

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1781

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 14 a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

I. a la XII. ...

XIII. Establecer las normas y lineamientos respecto a la colocación, forma y dimensiones de los reductores de velocidad, debiendo observar la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.

XIV. Desarrollar y organizar la capacitación, educación, investigación y desarrollo tecnológico en materia de tránsito y vialidad en la entidad;

XV. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y

XVI. Las que le confiera el Titular del Poder Ejecutivo, y le señalen esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el término de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá las normas y lineamientos respecto a la colocación, forma y dimensiones de los reductores de velocidad.

Decreto



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1781

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de noviembre de 2020.

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS VICEPRESIDENTA.

DIP/MIGDALIA ESPINOSA MANUEL SECRETARIA.

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ SECRETARIA.

DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ SECRETARIO.